

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**ACOGUE RECLAMACIÓN QUE INDICA INTERPUESTA
CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 5135 DE 2016,
DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA**

VALPARAISO, 28 DIC. 2016

R. EX. N° 4088

VISTO: La reclamación ingresada a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 12538 de 2016; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 5135 y N° 8453, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelto N° 4, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales propiamente tales, en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca, por pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, en las categorías que mantenían inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la ley.

3.- Que el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que, además la misma Resolución Exenta N° 5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo N° 6, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones artesanales en el Registro Pesquero Artesanal que administra este Servicio, por caducidad en sus categorías de pescador artesanal propiamente tal y/o buzo mariscador, en el Registro Pesquero Artesanal, quedando inscritos exclusivamente con la categoría de recolector der orilla, de conformidad con la letra d) del artículo 55 y artículo 2 número 28 de la Ley de Pesca.

5.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, don José Nilton Cardenas Maldonado interpuso la reclamación contemplada en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

6.- Que, el reclamante acompañó documento que logro desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 5135 de 30 de junio de 2016 acreditando que sí contaba con su respectiva matrícula vigente a la fecha de la citada resolución del Servicio Nacional de Pesca.

7.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger la reclamación interpuesta ante esta Subsecretaría respecto de del armador artesanal y su embarcación denominada Tata que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** la reclamación del pescador artesanal y de su embarcación que a continuación se individualiza interpuesta contra la resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de dichos pescadores y de sus embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra d) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación al artículo 51 letra b) de la misma ley y también la causal de caducidad dispuesta en el artículo 2° N° 28° de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción del pescador y embarcación en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indica:

NOMBRE PESCADOR	RPA	DIRECCIÓN	REGION	C.I
JOSÉ NILTON CARDENAS MALDONADO	83306	CAPITAN TRIZANO N° 815, PUNTA ARENAS,	XII	12538/2016

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
XII	90876	EL TATA	897	JOSÉ NILTON CARDENAS MALDONADO

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

RECLAMANTE	DOMICILIO
JOSÉ NILTON CARDENAS MALDONADO	CAPITAN TRIZANO 815, PUNTA ARENAS, XII REGIÓN

La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de la XII Región.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
PAULO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

A DIBO
PTC/mgg

